

EST-VSC-PARCU-001

ESTADO No. 001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	2	31/12/2018	2154	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR al titular minero, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1626 del 14 de diciembre de 2018: - La póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de exploración, con un monto asegurado de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.377.277 PESOS), correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el primer año de exploración y vigencia hasta el 18 de mayo de 2019. - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VENTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$25.905 PESOS), el citado valor incluye los interese generados por pago extemporáneo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM Anual 2017, y FBM Semestral 2018, ya que revisado la plataforma del SIMINERO no se evidencia el cumplimiento de esta obligación. Se concede al titular minero el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo

						Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor los valores que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago: <i>El pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.568), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> Parágrafo Primero: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Segundo: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001030 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 18/05/2019, con valor asegurado de \$ 1.377.277, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	04-006-97	EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA	3	24/12/2018	00298	ARTICULO PRIMERO. - Requerir al señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.781 en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., identificada con NIT. 900.297.999-1, titular del Contrato de Pequeña

						Explotación Carbonífera No. 04-006-97, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 04-006-97, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.781 en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., identificada con NIT. 900.297.999-1, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	04-005-97	EMPRESA COLOMBIA DE CARBON LTDA ECOCARBON	3	26/12/2018	00299	ARTICULO PRIMERO. - Requerir al señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.781 en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., identificada con NIT. 900.297.999-1, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-005-97, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 04-005-97, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.227.781 en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., identificada con NIT. 900.297.999-1, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento anteriormente señalado.

						ARTICULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	2	10/01/2019	0001	Mediante oficio radicado No. 20189070359342 de fecha 28 de diciembre de 2018, el señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, titular del Contrato FI3-112, localizado en jurisdicción del municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los señores MARCO AURELIO HOLGUIN VERGEL y JOSE BOTELLO, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. FI3-112, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 31 de ENERO de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA (N. de S.) ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra los señores MARCO AURELIO HOLGUIN VERGEL y JOSE BOTELLO, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación. Por lo anterior, se le concede a la Personera Municipal de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes

						mencionadas al e-mail: mariana.rodriguez@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005. Se requiere al titular HENRY VILLAMIZAR DELGADO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FI3-112, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR DURAN pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: HENRY VILLAMIZAR DELGADO Notificaciones: AV 4AE # 7-31 Barrio Popular Telf.: 3107589655 QUERELLADOS: MARCO AURELIO HOLGUIN VERGEL y JOSE BOTELLO Notificaciones: Edicto – Personería
AUTO PARCU	GGOI-05	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	2	14/01/2019	0002	ACEPTAR el poder otorgado por parte del promitente cesionario ASFALTITAS COLOMBIANAS S.AS., al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ URREGO identificado con cedula de ciudadanía número 6.098.475 y T.P. de abogado No. 263169 del C.S.J., quien queda facultado para representarlo dentro del expediente minero para el trámite administrativo de cesión, conforme al poder otorgado a través de radicado No. 20185500688762 de fecha 27/12/2018.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de ENERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

FABIO ANDRES SOLER ALVARADO
Gestor T1 Grado 10